

DOCUMENTOS DE TRABAJO IELAT

**Nº 63 – Junio
2014**

Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX



Cecilia A. Fandos

**Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de
la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el
siglo XIX**

Cecilia A. Fandos



Estos documentos de trabajo del IELAT están pensados para que tengan la mayor difusión posible y que, de esa forma, contribuyan al conocimiento y al intercambio de ideas. Se autoriza, por tanto, su reproducción, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro. Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la opinión del IELAT. Están disponibles en la siguiente dirección: [Http://www.ielat.es](http://www.ielat.es)

Instituto de Estudios Latinoamericanos
Universidad de Alcalá
C/ Trinidad 1
Edificio Trinitarios
28801 Alcalá de Henares – Madrid
www.ielat.es
ielat@uah.es

Equipo de edición:
M^{ra}. Cecilia Fuenmayor
Mercedes Martín Manzano
Eva Sanz Jara
Inmaculada Simón
Vanesa Ubeira Salim
Lorena Vásquez González
Guido Zack

Consultar normas de edición en el siguiente enlace:
<http://www.ielat.es/inicio/repositorio/Normas%20Working%20Paper.pdf>

DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY
Impreso y hecho en España
Printed and made in Spain
ISSN: 1989-8819

Consejo Editorial

UAH

Diego Azqueta
Concepción Carrasco
Isabel Garrido
Carlos Jiménez Piernas
Manuel Lucas Durán
Diego Luzón Peña
José Luis Machinea
Pedro Pérez Herrero
Daniel Sotelsek Salem

Unión Europea

Sergio Costa (Instituto de Estudios Latinoamericanos,
Universidad Libre de Berlín, Alemania)
Ana María Da Costa Toscano (Centro de Estudios
Latinoamericanos, Universidad Fernando
Pessoa, Porto, Portugal)
Georges Couffignal (Institute des Haute Etudes de
L'Amérique Latine, Paris, Francia)
Leigh Payne (Latin American Centre and Brazilian
Studies Programme, Oxford, Gran Bretaña)

América Latina y EEUU

Juan Ramón de la Fuente (Universidad Nacional
Autónoma de México, México)
Eduardo Cavieres (Pontificia Universidad Católica de
Valparaíso, Chile)
Eli Diniz (Universidad Federal de Río de Janeiro,
Brasil)
Carlos Marichal (El Colegio de México, México)
Armando Martínez Garnica (Universidad Industrial
de Santander, Bucaramanga, Colombia)
Marcos Neder (Trench, Rossi e Watanabe Advogados
Sao Paulo, Brasil)
Peter Smith (Universidad de California, San Diego,
EEUU)
Francisco Cueto (Facultad Latinoamericana de
Ciencias Sociales –FLACSO–, República
Dominicana)

Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX

Cecilia A. Fandos *

Resumen

El análisis de este artículo se centra en el proceso de desamortización y desarticulación de las tierras comunales indígenas durante el siglo XIX, en una región específica de la Argentina, la provincia de Jujuy. Principalmente para determinar repuestas de los actores indígenas frente a la imposición de legalidad y legitimación de la propiedad privada que emanó del Estado, y contribuir al conocimiento de la llamada “reforma agraria liberal”. Y también para efectuar un ejercicio reflexivo en torno a los sistemas sociales basados en la “gestión comunal” y su vinculación con los procesos de restitución de derechos indígenas en el presente.

Palabras clave:

Propiedad comunal- Reforma Liberal- Agencia indígena- Argentina- Siglo XIX

Abstract

The analysis of this article is centered in the process of confiscation and disarticulation of communal aboriginal lands during the XIX century in a specific region in Argentina: the province of Jujuy. The main reason of this paper is to determine answers from the aboriginal actors regarding legal terms and legitimation of private property that came from the government and to contribute to the knowledge of the historic processes called “liberal land reform”. Moreover, to make a reflexive exercise around the historical experiences of social systems based on “communal management” and their relation to the processes of restitution of aboriginal rights in the present.

Key words:

Communal property – liberal reform – aboriginal agency – Argentina – XIX century

* Doctora en Historia, Profesora Ordinaria de la Cátedra de Historia Económica y Social de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Jujuy (Argentina) e Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICET, Argentina). Este trabajo se realizó en el marco de las actividades desarrolladas como Profesora invitado del Instituto de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá y el Programa de Movilidad Docente de la Secretaría de Políticas Universitarias de la Argentina. Contacto: cecifandos@gmail.com

Introducción

Desde la publicación de la “Tragedia de los Comunes” de Garrett Hardin en 1961 hasta la consagración de los postulados de Elinor Ostrom, en 1990, la cuestión de los “comunales” ha cobrado nuevos sentidos. Las distintas experiencias históricas y presentes basadas en la propiedad comunal han provocado un replanteo de las ideas utilitaristas sobre el funcionamiento de esos sistemas y los obstáculos al crecimiento económico.

Como se sabe la regla máxima de Hardin, “la libertad de los recursos comunes resulta la ruina para todos”, fue una fórmula actualizada de la visión neoclásica y liberal ya presente en el siglo XVIII sobre los derechos de propiedad funcionales a la lógica capitalista. Hardin en realidad retomó un escrito surgido en el contexto de la Inglaterra Victoriana, de William Forster Lloyd, que testimonia el proceso histórico por el cual la propiedad o gestión comunal inició su desarticulación con el avance de los cercamientos, y fue combatida para legitimarse la “sagrada” propiedad privada e individual.

La metáfora de la “tragedia” esgrimida por Hardin ha recibido diversas respuestas críticas. Entre ellas que la teoría fue construida sobre una confusión conceptual entre propiedad comunal y ausencia de propiedad, que empíricamente desconoce la vigencia de los sistemas sociales basados en la propiedad común y, quizás la más importante, que se gesta en un sordo individualismo metodológico cuyo único fundamento antropológico es la creencia de un sujeto humano enteramente racional, que actúa individual, voluntariamente y persiguiendo solo el interés propio¹.

De la crítica se ha girado, felizmente, a las propuestas. La obra de Elinor Ostrom recorre aspectos teóricos y empíricos de la acción colectiva, tras revisar las teorías que condenan la gestión comunal, analiza casos concretos y, finalmente, refuerza la idea de la viabilidad de estas formas organizativas². La cuestión “comunal” se aprecia hoy por sus bases institucionales, regidas por reglas consuetudinarias, que exigen normas claras y legitimizadas de gestión, y que pueden brindar un mínimo de seguridad social en el uso de los recursos³.

¹ Aguilera Klink, Federico, 1991, “¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la mala interpretación en economía?”, *Agricultura y Sociedad*, número 61, octubre- diciembre 1991, pp. 158, en <http://estudiscritics.files.wordpress.com/2011/02/aguilera-klink-1991.pdf>, consultado el 10 de noviembre de 2013.

² Ostrom, Elinor, *Gobierno de los Bienes Comunales. La evolución de las Instituciones de Acción colectiva*, México, Fondo Cultura Económica, 2009.

³ Aguilera Klink, Federico, 1991, “¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la mala interpretación en economía?”, *Agricultura y Sociedad*, número 61, octubre- diciembre 1991, pp. 163, en

En el escenario latinoamericano la temática tiene una de sus máximas expresiones en la emergencia de los nuevos movimientos indígenas, que otorgan centralidad a la permanencia histórica de figuras de propiedad comunal y diversas estrategias comunitarias. Los sectores indígenas han refundado su lucha por el reconocimiento y respeto a una serie de derechos fundamentales como la diversidad cultural, la tenencia legal y comunitaria de las tierras que habitan, la autodeterminación y la autonomía. Y su principal fortaleza deviene del hecho de que en contextos de plena dominación, sometimiento y marginación, la esencia comunitaria permanece viva, aunque no inmutable y sin transformaciones.

En el marco de ese programa reivindicativo y en confluencia con los preceptos vertidos en torno a la administración comunal la categoría “territorialidad” resulta relevante. Este concepto refiere a la tradicional lucha por la restitución de las tierras a los sectores indígenas, pero ampliando y refundando su definición. En este sentido, la primera profundización del término es la noción de espacio geográfico como una condición necesaria para la reproducción de las comunidades en su totalidad, que supera la idea reformista vigente en las décadas de 1960 y 1970 de fragmentar y entregar en propiedad la parcela individual familiar. Hoy en día la categoría refiere conjunta e indistintamente al territorio como jurisdicción (comarca, entidad bajo control político de un colectivo indígena); al territorio como espacio geográfico (a demarcar y restituir), al territorio como hábitat (conjunto sistémico de recursos para la existencia colectiva (tierras, aguas, bosques, subsuelo); al territorio como biodiversidad (que respete conocimientos indígenas sobre la naturaleza); al territorio simbólico (espacialidad socialmente construida)⁴.

Sin duda, la actualidad y la relevancia de la problemática indígena latinoamericana es una oportuna invitación a la revisión de conceptos desde campos disciplinares diversos. La economía, la antropología, la sociología, el derecho no permanecen – ni deben permanecer- ajenos. ¿Y la historia? Es legítimo señalar que los programas y proyectos actuales de reconocimiento de derechos indígenas, al menos en la Argentina, asignan un ápice a la “situación histórica”, que reduce, que simplifica, que homogeniza. Pero precisamente la nueva literatura de las ciencias sociales sobre los recursos y bienes comunales exhortan a un mejor y mayor conocimiento de la vivencia y la perdurabilidad de las prácticas institucionales históricas de los “comunales”. De esa invitación y en ese marco se hace eco el presente artículo.

<http://estudiscritics.files.wordpress.com/2011/02/aguilera-klink-1991.pdf>, consultado el 10 de noviembre de 2013.

⁴ Toledo Llancaqueo, Victor, “Políticas indígenas y derechos territoriales en América Latina: 1990- 2004. ¿Las fronteras indígenas de la globalización?, en Dávalos, Pablo (Comp.), *Pueblos Indígenas, Estado y Democracia*, Buenos Aires, CLACSO, 2005, pp. 87, en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/gt/20101026123521/davalos.pdf>, consultado el 11 de noviembre de 2013.



Un objetivo es comunicar el ejercicio crítico- reflexivo que surge de la reconstrucción de experiencias históricas en sistemas sociales basados en la “gestión comunal” y su vinculación con el presente. Pero en una forma concreta, el análisis se centra en el proceso de desamortización y desarticulación de las tierras comunales indígenas durante el siglo XIX, en una región específica de la Argentina. Principalmente para determinar repuestas de los sectores indígenas frente a la imposición de la legalidad y legitimación de la propiedad privada que emanó del Estado, y contribuir al conocimiento de los procesos históricos de la llamada “reforma agraria liberal”.

Un panorama general de la cuestión indígena actual en la Argentina. La importancia de la provincia de Jujuy.

Una de las notas más recientes publicadas el Diario El Mundo sobre la temática indígena de la Argentina data del 29 de septiembre del año 2013, y se titula “Los indígenas argentinos: con derechos pero sin títulos sobre sus tierras”⁵. Allí se deja plasmado dos de los instrumentos legislativos básicos del Estado argentino en el proceso de reconocimiento de derechos indígenas, y también se esbozan algunas de las problemáticas pendientes.

La Reforma Constitucional del año 1994, que seguía el ritmo y el camino de muchos otros impulsos similares en la materia de distintos países latinoamericanos, introdujo el reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, el respeto a su identidad y los derechos a la educación bilingüe, a la formación de personerías jurídicas de las comunidades, a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras tradicionalmente ocupadas, a la partición en la gestión de recursos naturales. Respecto a la propiedad se declara que serán intransmisibles, no enajenables y fuera de la aplicación de gravámenes o embargos⁶.

Por otro lado, se subraya la Ley 26.610 del año 2006, con dos puntas de acción principales: primero la disposición de un relevamiento de la situación de tierras ocupadas por comunidades indígenas de carácter técnico/ jurídico y catastral. Segundo: la declaratoria de un “estado de emergencia” (prorrogado recientemente hasta el año 2017) por el cual se garantiza a los pueblos indígenas la prohibición de desalojos por pleitos sobre tierras con particulares y/o el Estado.

⁵ *Diario El Mundo.es*, 29/09/2013, sección América, Argentina, en <http://www.elmundo.es/america/2013/09/27/argentina/1380316236.html>, consultado el 22 de noviembre de 2013.

⁶ Golluscio, Lucía, “Los pueblos indígenas que viven a Argentina. Actualización del año 2002”, Buenos Aires, PROINDER, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, pp. 26, en [http://www.proinder.gov.ar/productos/Biblioteca/contenidos/doccap.05.\(ebook\)%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20que%20viven%20en%20la%20Argentina.pdf](http://www.proinder.gov.ar/productos/Biblioteca/contenidos/doccap.05.(ebook)%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20que%20viven%20en%20la%20Argentina.pdf), consultado el 15 de noviembre de 2013.

Sin embargo, el problema que subyace no está en la carencia de acciones legislativas sino en la falta de definiciones sustantivas que no han sido ni suficientes ni operativas. En esa dificultad se advierte un cruce de intereses que indudablemente remite a relaciones de poder, político y económico. Y la formulación de figuras legales repetitivas de una racionalidad que ignora y desconoce, quizás, las fibras más íntimas de los planteos indígenas.

De hecho, en el último informe expedido por las Naciones Unidas referido a la situación de las poblaciones indígenas de la Argentina, del año 2012⁷, se mencionan como puntos pendientes la falta de seguridad jurídica en los derechos territoriales reconocidos, que siguen contradiciendo la normativa legal plasmada en códigos como el Civil, el Penal, el de Minería. También la formulación de procedimientos ejecutivos de demarcación de territorios de pueblos indígenas y la mejora en los mecanismos de consulta que aumente la participación real de estos en temáticas de su inmediata injerencia. Fundamentalmente, los problemas surgen frente a los proyectos agropecuarios y las industrias extractivas florecientes que afectan de lleno los derechos sobre sus tierras y recursos naturales. Con el avance de fronteras agrícolas que conducen a situaciones de desalojo; el sobre- consumo de agua y otros recursos escasos del hábitat propio de estos poblados acrecentados por nuevos emprendimientos mineros, a lo que se añaden las derivaciones de contaminación ambiental y poblacional.

Pese a estas graves limitaciones, en perspectiva histórica, el cambio legal logrado permite al menos pensar una proyección de futuro diferente para estos sectores sociales. Desde mediados del siglo XX, los diagnósticos y programas de desarrollo rural siguieron por mucho tiempo interpretando estas realidades indígenas por las formas precarias⁸ y “deficientes” de propiedad ejercidas, y la solución estaba dada en una mejor redistribución de la propiedad, siempre pensada como privada e individual, vía parcelaciones. El reconocimiento constitucional de la propiedad comunal supone un giro en este punto. Además, hasta hace poco tiempo las comunidades indígenas eran identificadas externamente más por su condición de clase social que por compartir una etnicidad, engrosando principalmente las filas del campesinado argentino. Su contabilidad como un grupo definido por aspectos étnicos prácticamente desapareció

⁷ Naciones Unidas, “Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre la situación de los pueblos indígenas en la Argentina”, Francia, 2012: 10-13, en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-47-Add2_sp.pdf, consultado el 6 de noviembre de 2013.

⁸ Se considera “precario” a las explotaciones agropecuarias con tenencia de la tierra por ocupación de hecho y con títulos de propiedad indefinidos. Desde esta óptica la tenencia precaria reduce la incorporación de amplios sectores a los mercados competitivos ya que se los asocia con las limitaciones de “inseguridad” en la propiedad, generalizando el temor a desalojo, frenando el cambio tecnológico, obstaculizando el crédito.

de las estadísticas desde el Primer Censo Nacional de 1869. La “inexistencia” de población indígena desde entonces en la Argentina tiene una profunda significación y guarda una estrecha relación con el carácter fundacional de Estado nacional inspirado en un programa económico, y “una perspectiva ideológica de “orden y progreso” monológica, monolingüe y monocultural en la cual ni los pueblos aborígenes que vivían en el territorio antes de la creación del Estado ni sus culturas y lenguas propias tenían un lugar”⁹.

Fue recién en los censos nacionales del siglo XXI que comenzaron a hacerse visible los grupos sociales autodefinidos como indígenas. Así, de los más recientes recuentos se calcula que la población argentina adscripta a esa categoría representa no más de un 3% del total del país. En cuanto a los patrones de su distribución geográfica se destaca la ausencia de estos estratos en las zonas más ricas de la Argentina, una dispersión concentrada en las áreas fronterizas del Noreste, Noroeste y Sur del país y focos urbanos de migrantes indígenas en algunas ciudades principales¹⁰. La provincia de Jujuy constituye uno de los distritos más importante en este sentido, presenta una de las mayores concentraciones relativas de hogares reconocidos como indígenas, con una frecuencia de 10.5% sobre el total de los mismos¹¹, población distribuida a su vez en más de 30 etnias reconocidas diferentes.

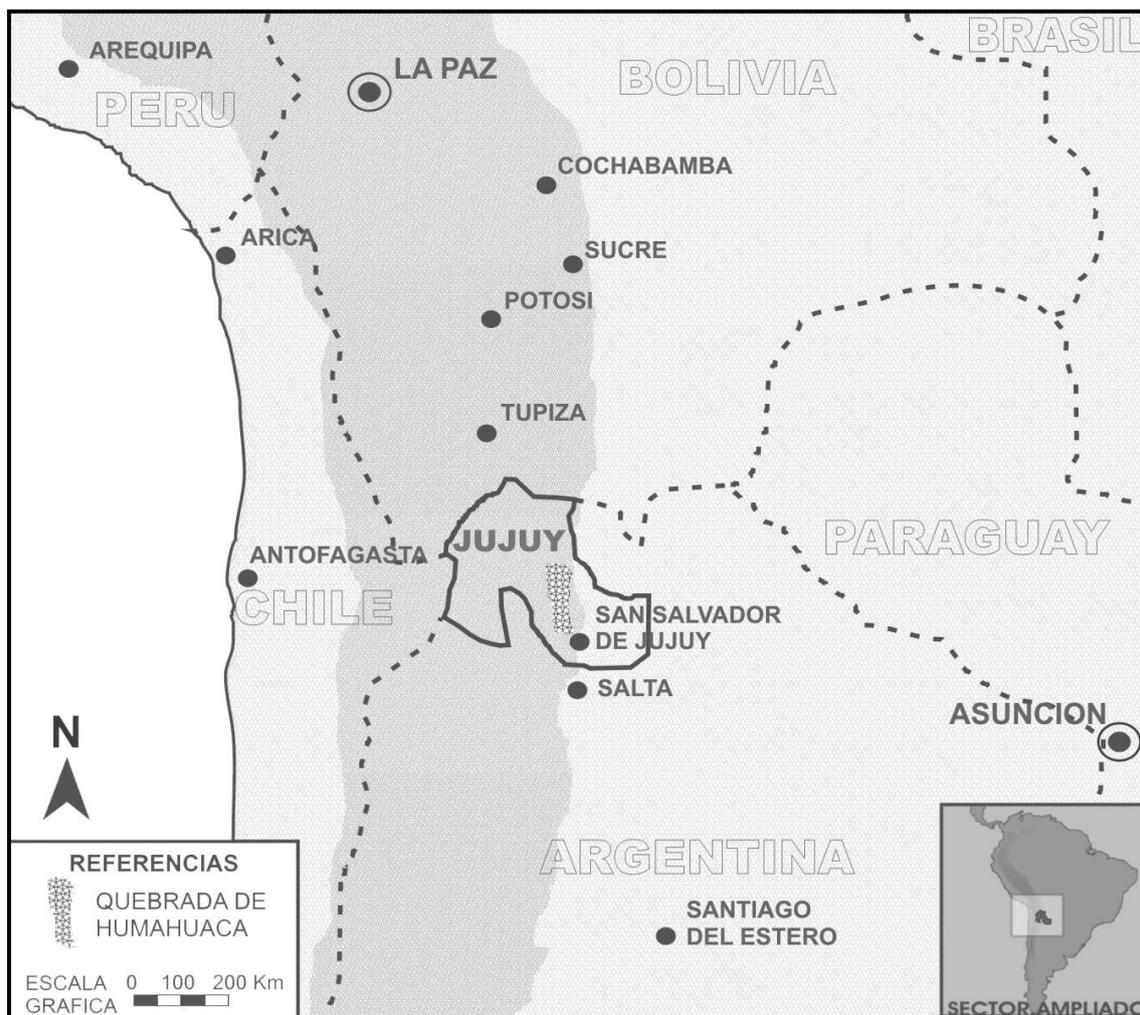
Jujuy se encuentra enclavada en el punto extremo del Noroeste argentino y lindante a Chile y Bolivia, presenta como rasgo distintivo una dualidad de ambientes y patrones culturales fragmentados en las llamadas “tierras bajas” y las “tierras altas”. Sobre el borde cordillerano andino se ubican las segundas, un área compuesta de mesetas (hasta los 4000 metros sobre el nivel del mar) y valles de altura, que se subdivide a su vez en la Puna y la Quebrada de Humahuaca. En esta región existe uno de los principales conglomerados indígenas de la provincia, con la particularidad que allí los pueblos han mantenido a lo largo de los siglos la residencia en los territorios habitados por sus ancestros.

⁹ Golluscio, Lucía, “Los pueblos indígenas que viven a Argentina. Actualización del año 2002”, Buenos Aires, PROINDER, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, p. 9, en [http://www.proinder.gov.ar/productos/Biblioteca/contenidos/doccap.05.\(ebook\)%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20que%20viven%20en%20la%20argentina.pdf](http://www.proinder.gov.ar/productos/Biblioteca/contenidos/doccap.05.(ebook)%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20que%20viven%20en%20la%20argentina.pdf), consultado el 15 de noviembre de 2013

¹⁰ *Ibid*, p. 14.

¹¹ Garcette, Nicolás, “Los pueblos indígenas en la Argentina del siglo XXI”, Informe 16, Septiembre 2010. Serie informes de Coyuntura del Observatorio Social, pp. 4, en <http://observatoriosocial.com.ar/pdfs/informe16.pdf>, consultado el 25 de noviembre de 2013.

Mapa 1. La provincia de Jujuy y la región de la Quebrada de Humahuaca en el espacio Andino Sudamericano.



Fuente: Fandos, Cecilia y Ana Teruel, “¿Cómo quitarles esas tierras en un día después de 200 años de posesión?” Enfeiteusis, legislación y práctica en la Quebrada de Humahuaca (Argentina)”, *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*, Número 41 (2), 2012, pp. 209-239, p. 213.

Los departamentos de Humahuaca, Tilcara y Tumbaya integran la Quebrada de Humahuaca. Se trata de un complejo de varios valles fluviales, comunicados por quebradas, que corren en torno a un eje central, el valle de Río Grande, con una longitud norte-sur de 120 km. Esta región fue durante la colonia un territorio prioritario en la estrategia de dominación del Tucumán, con un activo rol como vía de circulación de las mercancías y bienes que transitaban desde y hacia las minas del altiplano boliviano, además de constituir uno de los mayores reservorios de población indígena de la jurisdicción. Con el avance de la conquista española, tempranamente se aplicaron allí tres pilares básicos del dominio español: las mercedes de tierras y de encomiendas y la fundación de pueblos de indios, con reconocimiento de tierras comunales.

Una vez producida la conquista española se produjo una fragmentación de los antiguos grupos étnicos y las reagrupaciones de la población autóctona fueron organizadas bajo nuevas instituciones. Sobre este proceso, retomando el concepto de comunalización acuñado por Briones¹², Sica entiende que los “pueblos de indios” creados en la colonia, pese a reproducir un modelo de dominación, fueron un espacio propicio para la generación de acciones grupales e identitarias, a lo que le sumaron la posesión de tierras comunales. Así, esta institución actuó como centro de los más importantes asuntos locales y de las celebraciones, como lugar de retorno permanente para quienes migraban temporalmente, sede de prácticas comunitarias, de creación de normas favorables a la cohesión grupal¹³. Junto a la significación simbólica de estos espacios sociales, la posesión material de tierras en comunidad también reforzó la pertenencia a través del ejercicio compartido de derechos de propiedad.

Los primeros pueblos de indios fundados en la Quebrada de Humahuaca datan de fines del siglo XVI y se destacaban por su importancia demográfica, se trata de San Antonio de Omaguaca y San Francisco de Tilcara. Luego, se establecieron otros dos en la segunda mitad del siglo XVII; San Francisco de Paula de Uquía y Santa Rosa de Purmamarca. Dichos pueblos compartieron una serie de condiciones específicas que le reportaron cierta singularidad a esta región de la jurisdicción. En primer lugar contaron con procesos de reafirmación de sus derechos sobre las tierras comunales asignadas en distintas instancias. En segundo lugar, sus propiedades cubrían amplias superficies de valles con facilidad de riego y porciones suficientes de tierras aptas para pastoreo. En tercer lugar, estos pueblos tuvieron una ubicación estratégica en la vera del Camino Real que servía de circulación comercial con las zonas mineras del Espacio Económico Peruano, permitiendo su articulación en distintas actividades económicas como la

¹² Patrones de acción orientados a establecer sentidos de pertenencia y temporalidad compartida.

¹³ Sica, Gabriela, “El papel y la memoria. Medios de construcción de los procesos de identificación local en los pueblos de indios de Jujuy, siglo XVII”, *Revista Andes*, número 19, 2008, pp. 327-344, p. 334.

arriería¹⁴. El paso de la colonia a la república los encontró en pleno dominio de sus tierras, que comenzarían a perder con el inicio de la Independencia.

La desarticulación de las tierras comunales y el programa privatizador en la Quebrada de Humahuaca durante el siglo XIX.

La primera postura republicana sobre la propiedad indígena colonial en la provincia de Jujuy, sentada en la década de 1830, fue su caracterización como bienes de manos muertas y la idea que el dominio absoluto había pertenecido hasta entonces a la corona española. Por lo tanto en la nueva circunstancia de ruptura de ese orden colonial la propiedad directa pasaba a manos del Estado provincial, según el principio de reversión. Esas consideraciones no surgieron como una declaratoria de principios sino que fueron las respuestas prácticas de un flamante gobierno, frente a la intención manifiesta de grupos indígenas de vender partes de sus tierras comunales. Los principales postulados apelaron entonces a las tesis que habían regido el derecho colonial¹⁵.

A partir de allí las acciones implementadas fueron la expropiación de estas tierras, la conversión de las mismas en fiscales, y posteriormente, la privatización. Sin embargo, durante treinta años los gobiernos locales no se definieron abiertamente por la instauración suprema de la propiedad privada, sino que optaron por formas de dominio desdoblados, entre dominio directo y útil, como la enfiteusis y/o arrendamiento en la administración de las ex tierras de comunidades. Efectivamente, entre las décadas de 1830 y 1860 el Estado prefirió su conservación en propiedad bajo la figura de tierra pública y la entrega en usufructo con estas modalidades. Se advierte en los debates legislativos previos a estas resoluciones que las autoridades políticas reconocían a las comunidades indígenas el derecho de posesión hereditaria y prolongada por 200 años de sus tierras, que ese hecho dificultaba la tarea de diseñar legalmente otros derechos de propiedad, y que les preocupaba la adopción de medidas drásticas como la expropiación sin algunos reparos para asegurar la continuidad de la posesión como base de reproducción familiar. Junto a estas consideraciones respecto a la política de tierras a seguir también se les imponía la creciente necesidad de la carga pública que veía en la propiedad y la administración de bienes fiscales una importante fuente de recursos. Así, tanto en la entrega de parcelas

¹⁴ Sica, Gabriela, María Teresa Bovi y Lucía Mallagray, "La Quebrada de Humahuaca. De la colonia a la actualidad", en Teruel, Ana y Marcelo Lagos, *Jujuy en la Historia. De la colonia al siglo XX*, Jujuy, EdiUnju, 2006, pp. 352- 361.

¹⁵ Fandos, Cecilia y Ana Teruel, "¿Cómo quitarles esas tierras en un día después de 200 años de posesión?" Enfiteusis, legislación y práctica en la Quebrada de Humahuaca (Argentina)", *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines*, Número 41 (2), 2012, pp. 209-239, p. 215.

enfitéuticas como en arrendamiento la provincia comenzó a percibir algunos ingresos¹⁶.

¿Por qué se instrumentaron estas dos vías? ¿Por qué no se optó tan solo por una de ellas? Principalmente porque esa diagramación obraba en base a una lógica espacial preexistente entre tierras de cultivo y tierras de pastoreo. El arrendamiento estaba dado para terrenos más alejados de los pueblos y del curso de los ríos, en tierras de las zonas más altas, en las faldas de las montañas. La enfiteusis, en cambio, fue pensada para las zonas con asentamiento de mayor población, donde los indígenas tenían sus casas y sus chacras. Además ello respondía a la intención de continuidad en el ejercicio de derechos ya establecidos y diferenciados. Efectivamente, hasta donde sabemos, previo a la desarticulación de las tierras comunales, las unidades productivas combinaban una parcela agrícola de uso familiar con tierras de pastoreo de uso comunitario. Tanto los estudios históricos como los etnográficos de las lógicas de producción y gestión del espacio agrario en las sociedades andinas con tradición de propiedad comunal insisten en la combinación de múltiples formas de tenencia de la tierra. Es factible distinguir que en esos territorios el control y dominio recaían indistinta y paralelamente sobre parcelas agrícolas de uso familiar, tierras de pastoreo indivisas y tierras de uso comunal no repartidas ni pre asignadas¹⁷.

Una vez expropiadas ¿hasta dónde reparó el Estado republicano en estos esquemas de tenencia duales o tripartitos? Lo que nos interesa sostener acá es que en las áreas enfitéuticas se delimitó desde el comienzo el goce de derechos de cuasi propiedad perfecta, con obligatoriedad de cercamiento, lo que era más factible porque ya contaban con una tradición de aprovechamiento individual. De otro modo hubiera sido difícil perfilar una serie de prerrogativas al enfiteuta que rayaban las más plenas de la propiedad privada: venta (reservando al Estado la preferencia o tanteo durante dos meses), hipotecas, imposición de servidumbres y goce de sucesión a los herederos¹⁸. Si bien todavía se desconoce hasta qué punto las cesiones de tenencias enfitéuticas se hicieron en base a las posesiones preexistentes de cada familia ex comunera, en la norma se reconocía la preferencia a los indígenas originarios de los

¹⁶ *Ibid*, p. 215.

¹⁷ Zubrzycki, Bernarda, Marta Maffia y Leonardo Pastorino, "La propiedad de la tierra y el agua en el Noroeste Argentino: El caso de los campos comuneros en el valle de Hualfín", *Estudios Atacameños*, número 25, 2003. Göbel, Bárbara, "La arquitectura del pastoreo: uso del espacio y sistema de asentamientos en la Puna de Atacama (Susques)", *Estudios Atacameños*, número 23, 2002.

¹⁸ Fandos, Cecilia y Ana Teruel, "¿Cómo quitarles esas tierras en un día después de 200 años de posesión?" Enfiteusis, legislación y práctica en la Quebrada de Humahuaca (Argentina)", *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines*, Número 41 (2), 2012, pp. 209-239, p. 218.

pueblos de indios, a los que estuviesen en “la actual posesión” y a los que aportasen pruebas de mejoras introducidas¹⁹.

Por las mayores presiones impositivas del Estado provincial (más proclive a la enajenación de la venta de tierra pública) y por la regulación nacional impuesta por el Código Civil Argentino (1869), fue recién durante la segunda mitad del siglo XIX que la retórica discursiva de los gobiernos locales comenzaron a plasmar claramente el ideario liberal de la propiedad individual, plena y absoluta. Así se propició la redención del canon de enfiteusis y se establecieron operatorias oficiales de “perfeccionamiento” de la propiedad²⁰. Desde la década de 1860 la enfiteusis comenzó a ser vista como un derecho de propiedad “deficiente”, “imperfecto”, al punto de ser suprimido en el Código Civil por considerarse un contrato “*sui-generis*”, que mezclaba arrendamiento, usufructo y propiedad, y era causal de incertidumbre y controversias. Para Vélez Sarsfield, redactor de Código, “la experiencia ha demostrado que las tierras enfiteúticas no se cultivan ni se mejoran con edificios [...] suprimiendo la enfiteusis evitamos los continuos y dificultosos pleitos [...]”²¹.

Ese derrotero aparentemente más lineal hacia la consolidación de derechos de propiedad privada en las parcelas originalmente cedidas en enfiteusis no tuvo el mismo cause en las ex tierras de comunidad delimitadas como tierras de pastoreo. Esas áreas comenzaron a nombrarse en la documentación oficial como estancias del Estado. Como veremos, la ocupación y uso de estos terrenos reposaba sobre una compleja trama de relaciones sociales y derechos ajenos en su concepción a la propiedad privada, por ello tanto las estrategias del Estado como la de los actores involucrados fueron de diversa índole.

¹⁹ En todo caso lo que la investigación empírica ha revelado hasta ahora es que la enfiteusis caló la estructura fragmentada de la propiedad en la Quebrada de Humahuaca y que en cierto modo permitió la continuidad de la posesión entre quiénes eran sus pobladores innatos. Sin embargo, también favoreció procesos de acumulación de este tipo de tenencia por distintas vías. En definitiva la enfiteusis favoreció procesos de dispersión y concentración de tierras. Fandos, Cecilia, “Privatización de la propiedad, riqueza y desigualdad en las “tierras altas” de Jujuy (Argentina). 1870- 1910”, en Dossier “Nuevas Historias agrarias de América Latina”, *Revista Historia Crítica*, Universidad de los Andes, Bogotá, número 50, 2013, pp. 45-70.

²⁰ Fandos, Cecilia y Ana Teruel, “La compra- venta de tierra fiscal y los procesos de “perfeccionamiento” de la propiedad en Quebrada de Humahuaca. Provincia de Jujuy (1860- 1922), en Banzato, Guillermo (edit), *Tierras rurales, políticas, transacciones y mercados durante el siglo XIX en la Argentina*, Rosario, Prohistoria, 2013, pp. 149-176.

²¹ Vélez Sarsfield 40- CC, nota artículo 2502, citado por Zeberio, Blanca, “Los hombres y las cosas. Cambios y continuidades en los derechos de propiedad (Argentina, siglo XIX), *Quinto Sol*, número 9-10, 2005-2006, pp. 151-183, p. 167.

Entre el arrendamiento y privatización de las Estancias del Estado ¿Una continuidad de prácticas comunitarias?

La circulación de las estancias del Estado atravesaron diferentes etapas históricas, primero fueron cedidas en arriendo, luego vendidas en remates públicos desde 1860 y, finalmente, perfeccionados sus títulos a fines del siglo XIX. Un resultado imprevisto de ese proceso fue la formación de sociedad por acciones, copropiedad, para acceder a estas propiedades.

Es importante retomar la idea de que en la organización comunal colonial las tierras de pastoreo, a diferencia de los predios agrícolas, se hacía sin reparto individual y en forma indivisa. Una vez fiscalizada, a través del arriendo el Estado simplemente otorgaba derechos de pastajes sin fijación ni delimitación previa de la superficie de uso individual/ familiar, favoreciendo la continuidad de usos comunitarios de los principales recursos que proveían los ecosistemas de las estancias: pastos y aguadas. La injerencia del Estado se expresaba únicamente en su afán impositivo que valoraba la tierra pública como fuente de sostén del erario público²². En los escasos registros de los cobros de arrendamiento se advierte que el Estado había logrado dividir e identificar algunas fracciones, sin delimitaciones ni mensuras precisas y que eran aprovechadas por varias familias que hacía tiempo usaban esos terrenos. Por ejemplo, en el departamento de Humahuaca en la década de 1860 sobre un total de 23 fracciones distintas eran sus poseedores/ arrendatarios 63 sujetos y todos sus “compartes”, un universo que implicaba cerca del 24% del total de los hogares censados para esa época en el distrito²³.

La administración del Estado sobre estas tierras necesariamente debió modificarse a la hora de proponer su puesta en el mercado. Ello ocurrió desde el año 1860 en que se implementó la oferta por remates de las estancias, con preferencia a los que ya eran sus arrendatarios u ocupantes. La venta de la tierra fiscal implicaba ya el otorgamiento del dominio absoluto, la propiedad privada plena a los adquirentes, situación que obligaba sino una mensura acabada de las extensiones de los predios ofrecidos, al menos el reconocimiento oficial de linderos muy precisos. Como demuestra la documentación esa premura por la demarcación no fue posible en todos los casos. E incluso en aquellas tierras que perduraron como propiedad fiscal tampoco fue exitoso el intento de demarcar potreros individuales para uso de los arrendatarios.

²² Para el arriendo se establecía un pago anual sobre un porcentaje de la cantidad y tipo de ganado que pastara (un peso boliviano por cada 100 majadas de ovinos y un real por cabeza de burros).

²³ Padrón de Humahuaca, AHJ, Caja Documento 1, año 1861, 31 de diciembre de 1860. Informe Comisión de tasación, AHJ, Caja Documento 2, año 1860, 25 de agosto de 1860.

En cuanto al primer asunto, tras la sanción de la ley de venta de 1860 hay pruebas de cómo el Estado formó comisiones de tasación y de mensura que debían realizar las demarcaciones correspondientes, tomando y respetando para tal fin las áreas que ocupaban los arrendatarios del momento²⁴. Los correspondientes informes elevados advertían sobre sus inconvenientes, “impracticable (el de respetar las áreas de los arrendatarios) por ser todos altos terrenos de serranía, demasiados retirados, siendo la única y natural división las aguadas que es lo que por acá forma o constituye una estancia”. También recomendaban la instrumentación de ventas a créditos, con posibilidad de pagos en cuotas para los arrendatarios y aconsejaban sobre la necesidad separar superficies para “pastos comunes” en las inmediaciones de los pueblos, que debían quedar excluidos del mercado de tierras.²⁵ Muchas ventas de fracciones de tierra pública quedaron en suspenso precisamente por pleitos por linderos con otras parcelas del tipo y/o con propiedades privadas.

Respecto al segundo punto planteado, el Estado desde mediados del siglo XIX también aumentó su presión en las demarcaciones y linderos que debían regir en los contratos de arrendamientos de la tierra fiscal que aún conservaba. Su urgencia por regular este tipo de cosas partía de varias necesidades: mejorar la eficacia en la recaudación impositiva de estos arriendos, lograr una mayor eficiencia en el uso de pastos para el pastoreo y prevenir las tendencias “comunistas” de los usufructuarios. Pese a lo extenso del texto, apuntamos en la cita fragmentos de un informe oficial del año 1887, cuya principal meta era apuntar las “deficiencias y abusos” en las tierras de uso fiscal:

“En la mayor parte de los intereses fiscales existe la antigua costumbre de que un número de arrenderos que tienen gran cantidad de ganado vacuno en la parte de los valles, que es donde pagan sus respectivos derechos, lo sacan en un tiempo determinado para hacerlos pastar en los terrenos fiscales, destruyendo de este modo los pastos de aquellos campos que casi son insuficientes para la manutención de los ganados que pertenece a los ocupantes de aquellas tierras.

Resulta de esto, que todos los arrenderos que no tienen ganado vacuno en los valles, se quejan con justa razón por el consumo de pastos con los ganados que vienen a consumirlos de una provincia extraña. Estos individuos con el pretexto de ser arrenderos de las tierras fiscales se creen con derecho a

²⁴ Registro Oficial, Compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Jujuy, Tomo II, Decreto del 6 de febrero de 1869, año 1869 (1887): 192. Registro Oficial, Compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Jujuy, Tomo II, Decreto del 1 de mayo de 1869, año 1869 (1887): 221.

²⁵ Informe comisionados, AHJ, Caja Documentos, N°, año 1869, 17 de abril de 1869.

hacer uso de la producción de pastos de dichas tierras, sin pagar al fisco un solo centavo [...]

Otro abuso se comete en los arriendos de terrenos fiscales, el cual hace discusión y peleas frecuentes entre unos y otros.

Sucede que varios de los arrenderos que tienen una tropa de ganado lanar en el Rodeo A, por ejemplo, lo llevan diariamente al rodeo B, de lo cual resulta que los pastos del rodeo B se consumen y se hacen insuficientes para mantener la tropa de los ocupantes de dicho rodeo. Con este motivo, y mientras en gobierno determine una deslindación conveniente, encargaré yo que cada arrendero mantenga su tropa de ganado en su respectivo rodeo [...] En esta parte sucede también que algunos de los arrenderos dicen “soy arrendero de las tierras del Estado y por consiguiente soy dueño de hacer pastar mi ganado en lugar que mejor me parezca”. Este principio a mi modo de ver me parece de todo punto inaceptable, pues vendría a dar por resultado derecho de la comuna, entre unos y otros, y disenciones, delitos y crimines, que a cada momento se suscitaría, haciendo valer siempre el derecho de los mas fuertes”²⁶.

En varios puntos este relato reproduce en su interpretación diversas lógicas subyacentes a la “Tragedia de los Comunes”. En primer lugar, el punto de partida es que todas estas prácticas arraigadas en una larga costumbre son producto de acciones de “abuso”, es decir que impera en la lectura la idea de un sujeto con una racionalidad orientada a la ventaja económica y el aprovechamiento individual. En segundo lugar, que esa conducta produce un deterioro económico por agotamiento de los pastos. En tercer lugar, que hay una evasión impositiva generalizada que hace perder recursos al Estado, y una condena al “derecho de comuna” porque siempre se impone el derecho del más fuerte. Si bien no se alude a la privatización de estas tierras la solución propuesta apunta a incrementar el control social desde arriba, instrumentado desde el Estado.

Pero cabría, quizás, otra forma de interpretar estos hechos denunciados. Es posible que en realidad las prácticas descritas aludan a estrategias productivas propias de la ganadería múltiple. Las referencias históricas y etnográficas de la región de la Quebrada de Humahuaca y la Puna jujeña hablan de un perfil productivo basado en la ganadería ovina y vacuna semi trashumante. Para ello se requiere de la disponibilidad de un amplio, alternativo y móvil espacio en la oferta de los pastos y las aguadas naturales que permitan la reproducción de las majadas. La práctica más usual

²⁶ AHJ. Caja Documentos 2, año 1887, Informe Presentado al Gobierno en los recuentos de intereses fiscales de la Quebrada y Puna, 25 de mayo de 1887.

en estas sociedades andinas van desde el pastoralismo trashumante, que utiliza una variedad de ambientes a diferentes alturas según las estaciones invernales y estivales, hasta la movilidad de la hacienda en un solo ecosistema por diferentes puestos, alternando el cerro y el campo por los alrededores de los caseríos y el uso comunitario de arroyos y aguadas²⁷. Ello impone necesariamente de la preservación de las tierras en forma indivisa para utilizarse en conjunto.

El modelo más típico en la Quebrada de Humahuaca sigue siendo aún hoy la ocupación de “puestos múltiples” ubicados en zonas altas, donde la población local vive transitoriamente durante el tiempo de verano, ya que las pasturas en ese lugar y ese tiempo son óptimas. Por lo general, la demarcación de los terrenos de pastaje se asienta en reglas de costumbre. La trashumancia es una práctica importante para el productor ya que no sólo permite el engorde de los animales, sino también dejar que el pasto madure para que la hacienda pueda retornar, generando de esta manera la rotación de lugares para pastar²⁸.

De modo que cuando en el informe de 1887 se habla de ese movimiento de ganaderos de los valles a las “tierras fiscales” de altura, cuando se cita la conducta reiterada de traspaso de los “límites” de los rodeos asignados, creemos que en realidad se refleja la práctica arraigada de esa otra concepción de uso del espacio productivo.

Por otra parte, desde los primeros remates de las estancias que comenzaron a hacerse efectivos desde 1860 una forma usual de acceso fue la copropiedad. El Código Civil Argentino (1871) se reconoció el “Condominio” como un derecho real de propiedad, perteneciente a varias personas, por una parte pro-indivisa sobre una cosa mueble o inmueble²⁹. Estudios doctrinales de la jurisprudencia nacional admiten que para calificar este derecho hay criterios opuestos. Por un lado, se reconoce el status de derecho real, porque los copropietarios conservan, con relación a la parte proindivisa, todas las facultades propias del derecho de propiedad privada (enajenarla, gravarla, hipotecarla), pero en el ejercicio cada copropietario no detenta un poder exclusivo, sino que se encuentra limitado por el concurso de igual derecho de los otros copropietarios. Por otro lado, otros intérpretes lo conciben como un derecho real especial, distinto de la propiedad privada, ya que ella es una comunidad que se crea

²⁷ Zubrzycki, Bernarda, Marta Maffia y Leonardo Pastorino, “La propiedad de la tierra y el agua en el Noroeste Argentino: El caso de los campos comuneros en el valle de Hualfín”, *Estudios Atacameños*, número 25, 2003, pp. 103-116.

²⁸ Mamaní, Laura, “Entre el zorro y el cóndor: producción ganadera y simbolismo en la Quebrada de Humahuaca”, *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, número 36, 2009, pp. 159-176.

²⁹ Esta figura es tratada en los artículos 2673 al 2717 del Código Civil Argentino.

entre los copropietarios, lo que es inconciliable con el concepto exclusivo de la propiedad, además de ser por lo general proindiviso³⁰.

No hemos encontrado hasta esta etapa de la investigación mayores detalles legislativos y de jurisprudencia sobre las formas de condominio que comenzaron a aplicarse desde la década de 1860 en la Quebrada de Humahuaca, aunque los juicios por conflictos entre condóminos luego de la sanción del Código Civil se ajustaron explícitamente y a pleno a la normativa prescripta en él. De los propios contratos de compra venta en copropiedad podemos señalar como principales formalidades que podían ser otorgadas a un titular y sus compartes, que se cedía la posesión “en común” y que se estipulada la preferencia entre los accionistas en caso de venta. Diferentes investigaciones centradas en los procesos desamortizadores y privatizadores decimonónicos de tierras de comunidad indígena en la Argentina revelan cada vez más que esta figura reemplazó los derechos comunales coloniales, reconfigurándose en un derecho de propiedad que bebía en lo sustancial de la “propiedad perfecta”, pero que de diversos modos recuperaba en el hábito algunos resortes comunitarios.

Entre los factores que sumaron para que el traspaso de las estancias del estado en la Quebrada de Humahuaca adoptara esta forma podemos mencionar el hecho de que había un criterio oficial y reglado de procurar las ventas de estas tierras a los arrendatarios que ya las ocupaban, sujetos que individualmente no podían afrontar esos contratos de compra- venta por el abultado valor relativo de estas propiedades. En consecuencia el Estado permitió la venta en cuotas y los arrendatarios lograron en forma autónoma la asociación de varios accionistas, ante la premura de prorratar la suma de dinero requerida. Y también fue una forma de mantener predios más extensos que aseguraran a un número suficiente de productores una propiedad delimitada al exterior, pero indiviso al interior que permitiera la movilidad mínima necesaria de sus ganados, preservando los sistemas de pastoreo múltiples.

Resulta difícil determinar hasta qué punto esta experiencia encuadrada en la figura decimonónica de copropiedades resignificó de algún modo viejas tradiciones comunales. Lo que podemos asegurar es que fue una respuesta necesaria para preservar el equilibrio de una economía pastoril móvil. También parece cierto que perduró por decisión propia entre varios actores el deseo de poseer “siempre en

³⁰ Delfino, Mirta; Pérez, Alicia; Torres, Emilse y Billordo, Azucena, “Derechos reales. Copropiedad o Condominio”, *XVI Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano*, Córdoba (Argentina), 22-24 de mayo del 2003, en <https://sites.google.com/site/derechoromanoucc/ponencias-del-xvi-encuentro-nacional-de-profesores-de-derecho-romano>, consultado el 28 de diciembre de 2013.

comunidad” estos condominios, pese a existir y predominar un programa político proclive a la división legalizada del mismo.

En distintas causas judiciales y/o administrativas, con el fin de practicar división del condominio o con el de escriturar y titularizar la copropiedad, surgen pistas de un entramado de relaciones sociales contrapuestas en los niveles de solidaridad, acuerdos y preservación del interés común.

Las evidencias documentales hablan de la celebración de tratos y contratos basados fundamentalmente en las costumbres y relaciones de reciprocidad y confianza previa entre partes que se conocían y vinculaban enteramente. Entre estas prácticas el acuerdo mutuo de dividir fracciones para uso particular de cada uno de los accionistas, sin mayores formalidades que la palabra, fue recurrente y respetado de generación en generación, incluso aún si en la escritura original de traspaso solo se mencionaba en forma expresa a un solo comprador³¹. Para ejemplificar mejor esta tendencia relatamos el caso de la Estancia de Patachiquero en Tumbaya.

Esta propiedad había sido adquirida en el remate público celebrado en 1860 por tres sujetos. Cuarenta años después, a comienzos del siglo XX, se subrayaba que “nunca han desconocido el derecho de coasociados y en prueba de ello siempre han respetado la división que de común acuerdo ejecutaron los causantes en sí”³². Para entonces la finca era ocupada y trabajada por un conglomerado amplio de herederos en convenios tácitos que respetaban la inicial partición de los adquirientes de las fincas³³. Todos estos herederos de los derechos originales tenían como único resguardo formal la escritura de compra- venta de 1860, que además estaba otorgada a nombre de uno solo de los copropietarios. En la década de 1890 estos propietarios estimaron necesario iniciar el trámite de titulación definitiva y allí es donde se trasluce el enmarañado de derechos ejercidos.

Todo el expediente revela la insistencia por demostrar los acuerdos preestablecidos y el respecto que había en torno a ellos, frente a una administración civil que demoraba el otorgamiento de la escritura por comprender que una cosa era

³¹ Por lo general era a quién se había delegado la diligencia de la compra y/o al más anciano.

³² Perfeccionamiento de la Estancia de Patachiquero. AHJ, Carpeta de Expedientes, N° 3, Expte. 88 C, año 1901

³³ Conviene nombrar a cada una de las personas involucradas para comprender la dimensión en la que reposaba la aceptación del condominio, aún pasada dos o tres generaciones. Así, la fracción de Patachiquero correspondía a los sucesores de Luciano Cruz: sus nietos Claudio y Petronilla Cruz, sus bisnietos Miguel y Juana Cruz, su otro bisnieto Eustaquio Quival. Luego, la fracción de “Punta del Agua” pertenecía en el condominio a José María Quival y ahora tenían derechos su viuda Cecilia Díaz, sus hijos Cecilia, Hermenegilda, Feliz Braulio y Jacinto, y sus nietos Silvestre y Eustaquio Quival. Finalmente, a Reimundo Cruz le correspondía la fracción de “Coquena” cuyos derechos hereditarios recaían sobre sus bisnietos: Candelario, Lina, Andrés, Federico, Jacinto, Barbarita y Santiago Cruz.

la tramitación del título y otra distinta el reconocimiento de división y adjudicación de las partes correspondientes en la estancia. Para los copropietarios esta era “una dificultad aparente porque en el fondo no tiene razón de ser ya que todos los interesados se reconocen representantes de sus derechos de las fracciones que están en posesión de hecho [...]”³⁴. Finalmente, se otorgó la escritura de título definitivo como condominio a favor de todos los sucesores (que se nombran explícitamente en la resolución), pero prohibiendo expresamente “determinar las partes que a cada uno hubiera correspondido lo que carecería de valor legal [...]”³⁵.

En forma paralela a esta tramitación, y como consecuencia de ella, un grupo de los sucesores con derechos en esta copropiedad se reunieron informalmente para proceder a la división y adjudicación de las fracciones. En el acto se reconocieron y otorgaron tres fracciones distintas. Es la primera vez que figuran detalles de las superficies, los linderos y los valores de las fracciones, ausente en el otro expediente de escrituración y en el contrato de compra venta original. Ese acto se elevó al Ministro General de Gobierno, adjuntando el documento de adjudicación, para que sirva a los fines de la titulación definitiva³⁶. Sin embargo, los procedimientos formales de mensura, división y adjudicación de las propiedades estaban regulados específicamente por una ley provincial y esta acción emanada de la voluntad autónoma de los propietarios de la estancia no se ajustaba en nada a lo requerido legalmente. Por lo tanto se desestimó la parcelación autónoma y de común acuerdo que habían logrado los copropietarios.

Si en el caso que recién analizamos parecen predominar los intereses comunes, en el que sigue se prueba lo contrario. Se trata del juicio seguido en la división y adjudicación de la copropiedad de Potrero Grande, del departamento de Tumbaya. Aquí emerge claramente la tensión provocada por procesos de acumulación y diferenciación interna entre los copropietarios y la injerencia de terceras personas, de tal modo que los conflictos suscitados se proyectan en planos de relaciones verticales y horizontales.

La estancia de Potrero Grande había sido adquirida en un remate fiscal en 1860 por Petrona Alancay de Ortíz. Sin más personas intervinientes en el documento que selló la compra, ésta había sido una operación mancomunada “según las costumbres rurales en estas tierras [...] ha servido para el uso y labores de los hijos de dicha Petrona Alancay y las personas que ayudaron a formar el fondo destinado a su pago”³⁷.

³⁴ Perfeccionamiento de la Estancia de Patachiquero. AHJ, Carpeta de Expedientes, N° 3, Expte. 88 C, año 1901, fs. 17v.

³⁵ Perfeccionamiento de la Estancia de Patachiquero. AHJ, Carpeta de Expedientes, N° 3, Expte. 88 C, año 1901, fs. 21.

³⁶ Mensura y división de Patachiquero, AHJ, Caja de Expedientes, N° 3, Expte. 121 C, año 1901.

³⁷ AHTJ. Carpeta, 6, año 1881, Expte. 225. Fs. 8.

En 1881 se abrió una causa judicial iniciada por José María Chañi cuya materia fue el amparo y posesión de la parte del terreno que le correspondía en la Estancia de Potrero Grande contra la oposición indebida de Juan Álvarez Prado, y la solicitud de reconocimiento, deslinde y amojonamiento de su parte en la estancia. A partir de allí entraron a jugar tres actores centrales en el conflicto: el propio José María Chañi, el resto de los copropietarios y las autoridades locales de Tumbaya encarnadas en la figura del “comisionado de tierras públicas”, el referido Álvarez Prado.

José María Chañi se había vinculado a esta copropiedad por el matrimonio entablado con la hija de Petrona Alancay. Su participación en el conflicto devela un claro proceso de diferenciación interna entre los condóminos, pues en todo momento él se presentó como el principal accionista, “el que posee la mayor parte del derecho a la finca”. Y expresaba claramente que existía la intención entre los otros propietarios de transferirles sus partes también. Así, escudado en su condición de “principal propietario” pidió la partición de la cosa común³⁸. Su estrategia de concentrar cada vez mayores fracciones de la copropiedad fue interceptada por los poderes del Estado, que intimó a los otros copropietarios a la abstención de ventas a Chañi, anunciando la restitución de esta estancia a manos del fisco y lanzando un eminente remate de la finca. En todo esto, a los ojos de Chañi, se ocultaba un interés particular concreto para acceder a las tierras: la de Juan Álvarez Prado. En este plano se libró la primera batalla. Chañi consiguió detener las ventas programadas por las autoridades departamentales. La cuestión se dirime como un juego de competencia entre dos oferentes por adquirir las fracciones de los demás copropietarios: Chañi y el Estado. De hecho figura en el expediente esa fragmentación de voluntades, algunos proclives a transferir al primero; mientras otros preferían ajustarse las decisiones de las autoridades.

Otra prueba de los hechos presentó Juan Álvarez Prado, como comisionado de tierras públicas, aludiendo que la decisión de rescatar Potrero Grande para el Estado y obrar inmediatamente con un nuevo remate fue una respuesta a la solicitud efectuada por un grupo de sus copropietarios y en defensa oficial de esos intereses obviados por Chañi. En efecto, según el descargo de Álvarez Prado, estos sujetos habían acudido a él manifestando que mientras vivía Petrona Alancay, “han poseído todos los compradores, en paz y sosiego y armonía, sin ser molestados por nadie, pero muere dicha Petrona, se casa su hija Bentura con José María Chañi, y principió este a ostilizarlos (sic), demandar y molestarlos de todos modos, ofreciéndoles botarlos [...]”³⁹. Con estos antecedentes y en virtud de “representante de los derechos del fisco”, Álvarez Prado había rescindido la compra de Potrero Grande devolviéndole el

³⁸ AHTJ, Carpeta, 6, año 1881, Expte. 225. Fs. 8v.

³⁹ AHTJ, Carpeta, 6, año 1881, Expte. 225. Fs 13.

dinero a cada uno y “quedando el terreno completamente fiscal para que la compre cualquier vecino de Purmamarca”.

Luego de estas dos intervenciones recién se hicieron oír las voces de los demás copropietarios de la estancia expresando su conformidad a la división del condominio, pero solo autorizaban a que se practique la división y deslinde de la fracción correspondiente a Chañi, mientras “los dos tercios [...] de la estancia que representamos los demás propietarios fuera de Chañi, han de quedar íntegras, formando un solo fundo que poseeremos siempre en comunidad”⁴⁰. La finca finalmente fue parcelada y adjudicada según los términos que solicitaron todos los copropietarios.

Potrero Grande, en definitiva, se fraccionó y se preservó como copropiedad a la vez, reflejando las reales dimensiones de la experiencia histórica en la definición de los derechos de propiedad en una puja de intereses encontrados. Y si bien la acción individualista encarnada en la figura de Chañi tuvo su triunfo, no pudo igualmente desestructurar la voluntad comunitaria de los otros condóminos.

Recapitulación y epílogo

Procurando introducir algunas reflexiones explicativas del caso estudiado dejamos planteadas las siguientes ideas centrales. En primer lugar, el Estado provinciano de Jujuy dibujó una política de desamortización de las tierras comunales de la Quebrada de Humahuaca, diferenciada entre terrenos de enfiteusis y estancias, ajustando y sosteniéndose suficientemente en las prácticas preexistentes. En segundo lugar, la copropiedad que surgió de las ventas de las tierras de pastoreo significó en muchos casos una simulación de ejercicio privado de la propiedad, al permitir perpetuar estratégicamente prácticas comunitarias de la posesión de estas tierras. En tercer lugar, la ganadería de trashumancia como principal perfil productivo de la Quebrada de Humahuaca condicionó el parcelamiento excesivo de las tierras de pastoreo, a fin de garantizar una productividad mínima de las actividades económicas centrales para lo que se usaban.

La importancia de estudiar estas experiencias históricas radica en que constituyen laboratorios de prueba de que la propiedad define básicamente relaciones sociales, las que exceden las consagraciones jurídicas, y que “las condiciones de realización de la propiedad” pueden ser muy diversas y producto de múltiples factores, amén de las decisiones legislativas. Como pregona Congost, para pasar de la concepción de la propiedad como idea a la concepción de la propiedad como obra es

⁴⁰ AHTJ, Carpeta, 6, año 1881, Expte. 225. Fs. 15V.

preciso ampliar el marco de análisis procurando una pesquisa de las formas cotidianas de acceso y distribución social de los recursos, de las prácticas de uso⁴¹.

Pero, además, la región analizada constituye hoy uno de los escenarios centrales en los programas de restitución de derechos indígenas en la Argentina, entre ellos el derecho a formas comunales de propiedad de la tierra. En este proceso subyace nuevamente la dicotomía emergente de una legislación y jurisprudencia oficial con prácticas vivas propias de la espacialidad pastoril. Un estudio etnográfico presenta la siguiente situación:

“En junio del año 2010, en la asamblea comunitaria de Cianzo (dto. Humahuaca, Jujuy), un miembro del Consejo Directivo de dicha comunidad me expresaba su urgencia por ir a ver sus vacas a la localidad de Hornocal (también en el dto. Humahuaca), a propósito de lo cual me aclaraba “yo soy de tres comunidades: Aparzo, Cianzo y Hornocal”⁴².

Para los entes oficiales, que parten de concepciones estrechas y son los encargados de restituir derechos comunales sobre la tierra, casos como estos son suficientes pruebas de la inexistencia de “comunidad” y, por lo tanto, se pone en duda la veracidad de una organización de tipo comunitaria. Pero en el fondo, según Cladero, impera un problema de interpretación, de lenguajes de lo que constituye una comunidad indígena hoy en estas áreas de la Quebrada de Humahuaca. Se trata de una codificación opuesta de espacialidad. De un lado, con un lenguaje jurídico, necesario incluso para los propios indígenas en el reclamo de la propiedad comunitaria, concomitante con los patrones del derecho romano- occidental, propio de la formalidad jurídica estatal. De otro lado, con un el lenguaje de tipo vivencial, no consiente ni verbalizado, propio de una práctica de trashumancia ganadera con los rebaños de ovejas, cabras y vacas⁴³. En definitiva, las experiencias históricas y presentes en el uso territorial de estos grupos constituyen fuertes imperativos a considerar para reconstituir fielmente sus derechos.

⁴¹ Congost, Rosa, *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*, Barcelona, Crítica, 2007, p. 15.

⁴² Cladera, Jorge, “Territorialidad “cerodimensional” y “bidimensional”: la construcción y recreación de identidades territoriales entre pastores trashumantes en las sierras del Zenta (límite entre los estados provinciales de Salta y Jujuy)”, *Jornadas de Estudios Andinos 2012: pensando la multiplicidad y la unidad en los Andes*, 18 al 21 de septiembre de 2012, Tilcara, Jujuy, Argentina, p. 2.

⁴³ *Ibid.*

Abreviaturas

AHJ. Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy

AHTJ. Archivo Histórico de Tribunales de Jujuy

Referencias bibliográficas

Aguilera Klink, Federico, “¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la mala interpretación en economía?”, *Agricultura y Sociedad*, número 61, octubre-diciembre 1991, pp. 157- 181, en <http://estudiscritics.files.wordpress.com/2011/02/aguilera-klink-1991.pdf>, consultado el 10 de noviembre de 2013.

Cladera, Jorge, “Territorialidad “cerodimensional” y “bidimensional”: la construcción y recreación de identidades territoriales entre pastores trashumantes en las sierras del Zenta (límite entre los estados provinciales de Salta y Jujuy)”, *Jornadas de Estudios Andinos 2012: pensando la multiplicidad y la unidad en los Andes*, Tilcara, Jujuy, Argentina, 18 al 21 de septiembre de 2012.

Congost, Rosa, *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la gran obra de la propiedad*, Barcelona, Crítica, 2007.

Delfino, Mirta; Pérez, Alicia; Torres, Emilse y Billordo, Azucena, “Derechos reales. Copropiedad o Condominio”, *XVI Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano*, Córdoba (Argentina), 22-24 de mayo del 2003, en <https://sites.google.com/site/derechoromanoucc/ponencias-del-xvi-encuentro-nacional-de-profesores-de-derecho-romano>, consultado el 28 de diciembre de 2013.

Fandos, Cecilia y Ana Teruel, “¿Cómo quitarles esas tierras en un día después de 200 años de posesión?” Enfitéusis, legislación y práctica en la Quebrada de Humahuaca (Argentina)”, *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*, Número 41 (2), 2012, pp. 209-239.

Fandos, Cecilia y Ana Teruel, “La compra- venta de tierra fiscal y los procesos de “perfeccionamiento” de la propiedad en Quebrada de Humahuaca. Provincia de Jujuy (1860- 1922), en Banzato, Guillermo (edit), *Tierras rurales, políticas, transacciones y mercados durante el siglo XIX en la Argentina*, (149- 176). Rosario, Prohistoria, 2013, pp. 149- 176.

Fandos, Cecilia, “Privatización de la propiedad, riqueza y desigualdad en las “tierras altas” de Jujuy (Argentina). 1870- 1910”, en Dossier “Nuevas Historias agrarias de América Latina”, *Revista Historia Critica*, Universidad de los Andes, Bogotá, número 50, 2013, pp. 45- 70.

Garcette, Nicolás, “Los pueblos indígenas en la Argentina del siglo XXI”, Informe 16, Septiembre 2010. Serie informes de Coyuntura del Observatorio Social, en

Colección de Documentos de Trabajo del IELAT

DT 1: Jaime E. Rodríguez O., *México, Estados Unidos y los Países Hispanoamericanos. Una visión comparativa de la independencia*. Mayo 2008.

DT 2: Ramón Casilda Béjar, *Remesas y Bancarización en Iberoamérica*. Octubre 2008.

DT 3: Fernando Groisman, *Segregación residencial socioeconómica en Argentina durante la recuperación económica (2002 – 2007)*. F. Abril 2009

DT 4: Eli Diniz, *El post-consenso de Washington: globalización, estado y gobernabilidad reexaminados*. Junio 2009.

DT 5: Leopoldo Laborda Catillo, Justo de Jorge Moreno y Elio Rafael De Zuani, *Externalidades dinámicas y crecimiento endógeno. Análisis de la flexibilidad de la empresa industrial español*. Julio 2009

DT 6: Pablo de San Román, *Conflicto político y reforma estructural: la experiencia del desarrollismo en Argentina durante la presidencia de Frondizi (1958 - 1962)*. Septiembre 2009

DT 7: José L. Machinea, *La crisis financiera y su impacto en America Latina*. Octubre 2009.

DT 8: Arnulfo R. Gómez, *Las relaciones económicas México- España (1977-2008)*. Noviembre 2009.

DT 9: José Lázaro, *Las relaciones económicas Cuba- España (1990-2008)*. Diciembre 2009.

DT 10: Pablo Gerchunoff, *Circulando en el laberinto: la economía argentina entre la depresión y la guerra (1929-1939)*. Enero 2010.

DT 11: Jaime Aristy-Escuder, *Impacto de la inmigración haitiana sobre el mercado laboral y las finanzas públicas de la República Dominicana*. Febrero 2010.

DT 12: Eva Sanz Jara, *La crisis del indigenismo mexicano: antropólogos críticos y asociaciones indígenas (1968 - 1994)*. Marzo 2010.

DT 13: Joaquín Varela, *El constitucionalismo español en su contexto comparado*. Abril 2010.

DT 14: Justo de Jorge Moreno, Leopoldo Laborda y Daniel Sotelsek, *Productivity growth and international openness: Evidence from Latin American countries 1980-2006*. Mayo 2010.



DT 15: José Luis Machinea y Guido Zack, *Progresos y falencias de América Latina en los años previos a la crisis*. Junio 2010.

DT 16: Inmaculada Simón Ruiz, *Apuntes sobre historiografía y técnicas de investigación en la historia ambiental mexicana*. Julio 2010.

DT 17: Julián Isaías Rodríguez, Belín Vázquez y Ligia Berbesi de Salazar, *Independencia y formación del Estado en Venezuela*. Agosto 2010.

DT 18: Juan Pablo Arroyo Ortiz, *El presidencialismo autoritario y el partido de Estado en la transición a la economía de libre mercado*. Septiembre 2010.

DT 19: Lorena Vásquez González, *Asociacionismo en América Latina. Una Aproximación*. Octubre 2010.

DT 20: Magdalena Díaz Hernández, *Anversos y reversos: Estados Unidos y México, fronteras socio-culturales en La Democracia en América de Alexis de Tocqueville*. Noviembre de 2010.

DT 21: Antonio Ruiz Caballero, *¡Abre los ojos, pueblo americano! La música hacia el fin del orden colonial en Nueva España*. Diciembre de 2010.

DT 22: Klaus Schmidt- Hebbel, *Macroeconomic Regimes, Policies, and Outcomes in the World*. Enero de 2011

DT 23: Susanne Gratius, Günther Maihold y Álvaro Aguillo Fidalgo. *Alcances, límites y retos de la diplomacia de Cumbres europeo-latinoamericanas*. Febrero de 2011.

DT 24: Daniel Díaz- Fuentes y Julio Revuelta, *Crecimiento, gasto público y Estado de Bienestar en América Latina durante el último medio siglo*. Marzo de 2011.

DT 25: Vanesa Ubeira Salim, *El potencial argentino para la producción de biodiésel a partir de soja y su impacto en el bienestar social*. Abril de 2011.

DT 26: Hernán Núñez Rocha, *La solución de diferencias en el seno de la OMC en materia de propiedad intelectual*. Mayo de 2011.

DT 27: Itxaso Arias Arana, Jhonny Peralta Espinosa y Juan Carlos Lago, *La intrahistoria de las comunidades indígenas de Chiapas a través de los relatos de la experiencia en el marco de los procesos migratorios*. Junio 2011.

DT 28: Angélica Becerra, Mercedes Burguillo, Concepción Carrasco, Alicia Gil, Lorena Vásquez y Guido Zack, *Seminario Migraciones y Fronteras*. Julio 2011.

DT 29: Pablo Rubio Apiolaza, *Régimen autoritario y derecha civil: El caso de Chile, 1973-1983*. Agosto 2011.

DT 30: Diego Azqueta, Carlos A. Melo y Alejandro Yáñez, *Clean Development Mechanism Projects in Latin America: Beyond reducing CO2 (e) emissions. A case study in Chile*. Septiembre 2011.

DT 31: Pablo de San Román, *Los militares y la idea de progreso: la utopía modernizadora de la revolución argentina (1966-1971)*. Octubre 2011.

DT 32: José Manuel Azcona, *Metodología estructural militar de la represión en la Argentina de la dictadura (1973-1983)*. Noviembre 2011.

DT 33: María Dolores Almazán Ramos, *El discurso universitario a ambos lados del Atlántico*. Diciembre 2011.

DT 34: José Manuel Castro Arango, *La cláusula antisubcapitalización española: problemas actuales*. Enero 2012.

DT 35: Edwin Cruz Rodríguez, *La acción colectiva en los movimientos indígenas de Bolivia y Ecuador: una perspectiva comparada*. Febrero 2012.

DT 36: María Isabel Garrido Gómez (coord.), *Contribución de las políticas públicas a la realización efectiva de los derechos de la mujer*. Marzo 2012.

DT 37: Javier Bouzas Herrera, *Una aproximación a la creación de la nación como proyecto político en Argentina y España en los siglos XIX y XX. Un estudio comparativo*. Abril 2012.

DT 38: Walther L. Bernecker, *Entre dominación europea y estadounidense: independencia y comercio exterior de México (siglo XIX)*. Mayo 2012.

DT 39: Edel José Fresneda, *El concepto de Subdesarrollo Humano Socialista: ideas nudo sobre una realidad social*. Junio 2012.

DT 40: Sergio A. Cañedo, Martha Beatriz Guerrero, Elda Moreno Acevedo, José Joaquín Pinto e Iliana Marcela Quintanar, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Historia*. Julio de 2012.

DT 41: Nicolás Villanova, *Los recuperadores de desechos en América Latina y su vínculo con las empresas. Un estudio comparado entre diferentes países de la región y avances para la construcción de una hipótesis*. Agosto de 2012.

DT 42: Juan Carlos Berganza, María Goenaga Ruiz de Zuazu y Javier Martín Román, *Fiscalidad en América Latina. Monográfico Economía*. Septiembre de 2012.

DT 43: Emiliano Abad García, *América Latina y la experiencia postcolonial: identidad subalterna y límites de la subversión epistémica*. Octubre 2012.

DT 44: Sergio Caballero Santos, *Unasur y su aporte a la resolución de conflictos sudamericanos: el caso de Bolivia*. Noviembre 2012.

DT 45: Jacqueline Alejandra Ramos, *La llegada de los juristas del exilio español a México y su incorporación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. Diciembre 2012.

DT 46: Maíra Machado Bichir, *À guisa de um debate: um estudo sobre a vertente marxista da dependencia*. Enero 2013.

DT 47: Carlos Armando Preciado de Alba. *La apuesta al liberalismo. Visiones y proyectos de políticos guanajuatenses en las primeras décadas del México independiente*. Febrero 2013.

DT 48: Karla Annett Cynthia Sáenz López y Elvin Torres Bulnes, *Evolución de la representación proporcional en México*. Marzo 2013.

DT 49: Antônio Márcio Buainain y Junior Ruiz Garcia, *Roles and Challenges of Brazilian Small Holding Agriculture*. Abril 2013.

DT 50: Angela Maria Hidalgo, *As Influências da Unesco sobre a Educação Rural no Brasil e na Espanha*. Mayo 2013.

DT 51: Ermanno Abbondanza, *“Ciudadanos sobre mesa”. Construcción del Sonorense bajo el régimen de Porfirio Díaz (México, 1876-1910)*. Junio 2013.

DT 52: Seminario Internacional: América Latina-Caribe y la Unión Europea en el nuevo contexto internacional. Julio 2013.

DT 53: Armando Martínez Garnica, *La ambición desmedida: una nación continental llamada Colombia*. Agosto 2013.

DT 54: Valentina Torricelli, *Entre Italia y América Latina: identidades italo-argentinas en el Buenos Aires del siglo XXI*. Septiembre 2013.

DT 55: Beatriz Urías Horcasitas, *El nacionalismo revolucionario mexicano y sus críticos (1920-1960)*. Octubre 2013.

DT 56: Josep Borrell, *Europa, América Latina y la regionalización del mundo*. Noviembre 2013.

DT 57: Mauren G. Navarro Castillo, *Understanding the voice behind The Latino Gangsters*. Diciembre 2013.

DT 58: Gabriele Tomei, *Corredores de oportunidades. Estructura, dinámicas y perspectivas de las migraciones ecuatorianas a Italia*. Enero 2014.

DT 59: Francisco Lizcano Fernández, *El Caribe a comienzos del siglo XXI: composición étnica y diversidad lingüística*. Febrero 2014.

DT 60: Claire Wright, *Executives and Emergencies: Presidential Decrees of Exception in Bolivia, Ecuador, and Peru*. Marzo 2014.

DT 61: Carlos de Jesús Becerril H., *Un acercamiento a la historiografía sobre las instituciones jurídicas del Porfiriato, 1876-1911*. Abril 2014.

DT 62: Gonzalo Andrés García Fernández, *El pasado como una lección del presente. Una reflexión histórica para el Chile actual*. Mayo 2014.

DT 63: Cecilia A. Fandos, *Tierras comunales indígenas en Argentina. Una relectura de la desarticulación de la propiedad comunal en Jujuy en el siglo XIX*. Junio 2014.

Todas las publicaciones están disponibles en la página Web del Instituto: www.ielat.es

© Instituto de Estudios Latinoamericanos (IELAT)

Los documentos de trabajo que IELAT desarrolla contienen información analítica sobre distintos temas y son elaborados por diferentes miembros del Instituto u otros profesionales colaboradores del mismo. Cada uno de ellos ha sido seleccionado y editado por el IELAT tras ser aprobado por la Comisión Académica correspondiente.

Desde el IELAT animamos a que estos documentos se utilicen y distribuyan con fines académicos indicando siempre la fuente. La información e interpretación contenida en los documentos son de exclusiva responsabilidad del autor y no necesariamente reflejan las opiniones del IELAT.

Instituto de Estudios Latinoamericanos
Colegio de Trinitarios
C/Trinidad 1 – 28801
Alcalá de Henares (Madrid)
España
34 – 91 885 2579
ielat@uah.es
www.ielat.es

P.V.P.: 20 €

Con la colaboración de:

